

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. S. en demostracion de la conveniencia y utilidad que para el servicio público ha de resultar del exacto y puntual conocimiento de los honorarios devengados por los Notarios en el ejercicio de sus importantes funciones, y habiendo acreditado la experiencia que sin ese previo conocimiento es imposible á la Administracion del Estado establecer con carácter de permanencia una demarcacion notarial que armonice el interés legítimo de los particulares con la decorosa dotacion de los Notarios, y proponer en su día las medidas legislativas necesarias para satisfacer las repetidas y generales quejas que vienen produciéndose sobre la apurada situacion económica en que se encuentran gran número de dichos funcionarios, especialmente los de la última categoría, lo cual obliga á muchos de ellos á vivir fuera de los puntos de su residencia; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1889 los Notarios llevarán un libro en que anoten por riguroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en los Aranceles vigentes, con expresion de la cantidad devengada, concepto porque se devenga, individuo ó Corporacion por quien se devenga, y número de la escritura en el protocolo, cuando haya lugar. En el caso de que los honorarios hubieren sido ocasionados de oficio por algun mandamiento judicial ó por acuerdo de Autoridad administrativa, expresarán esta circunstancia con la fecha del mandamiento ú orden, Juez ó Tribunal ó Autoridad de que procedan y asunto que los hubiere motivado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Notarios cantidad alguna por razón de honorarios, sin dar previamente al interesado la cuenta á que se refiere la tercera disposicion general de los Aranceles vigentes.

3.º Al terminar cada trimestre formarán los Notarios un estado de los honorarios devengados durante el mismo, con estricta sujecion á los datos consignados en el referido libro, clasificados según los conceptos siguientes:

Actos y contratos de última voluntad.

Contratos por razón de matrimonio.
Contratos de liquidacion y division de herencia.
Contratos de Sociedades y asociaciones.
Poderes.
Otros contratos intervivos.
Actas notariales.
Protocolizaciones insertas, testimonios y copias.
Diligencias, legalizaciones y notas.
Subastas, cotejos y otros actos propios del ministerio notarial, no comprendidos en los conceptos anteriores. En el mismo estado se consignará el importe del papel de timbre de que hubieren hecho uso en los actos y contratos.

4.º Los Notarios remitirán, en los diez primeros dias del trimestre siguiente, una copia de dicho estado al Presidente de la Audiencia territorial, y otra al Decano del Colegio notarial respectivos.

5.º Los Decanos, después de examinar, los estados remitidos por todos los Notarios de su territorio y de hallarlos conformes, los elevarán á esa Direccion general dentro de los diez días siguientes á los señalados en la disposicion anterior.

6.º Los Notarios serán responsables de las faltas ú omisiones que aparezcan en el expresado libro, las cuales se considerarán comprendidas, según su respectiva importancia, en los artículos 34 ó en el 114 del reglamento general para la organizacion y el régimen del Notariado, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que por dicho motivo puedan incurrir.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Sebastian 14 de Agosto de 1888.—ALONSO MARTINEZ.—Sr. Director General de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—(Gaceta del día 27 de Agosto de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 129.

Por el Alcalde de Vinuesa se me dá parte de que han desaparecido de aquella localidad dos caballerías de las señas siguientes: una potra pequeña, de 27 meses, pelo negro sin tusar, sin herrar de todas las extremidades; tiene en la frente una estrella y un poco paticalzada de una pata, y un potro de la misma edad que la anterior, pelo castaño, ignorándose quién sea el dueño del potro, solo que estaba y andaba amadrinado hace un mes con la potra, ésta si tiene dueño.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para su busca, poniéndolo en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habidas.

Soria 7 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 120.

El Alcalde de Molinos de Duero, en oficio fecha 4 del presente mes, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad una potra de las señas siguientes: roja, de cinco á seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, y calzada de la pata izquierda.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á fin de que la persona que se crea interesada, pase al referido pueblo á recogerla con las formalidades consiguientes, satisfaciendo los gastos causados por la misma.

Soria 7 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCIA MARTINEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Hallándose en descubierto de la remision del balance, correspondiente al mes de Agosto último, varios Ayuntamientos de la provincia, á pesar de trascurridos los cuatro primeros dias de Setiembre actual, esta Comision provincial, en sesion de hoy, ha dispuesto recordar este servicio á las expresadas Corporaciones, esperando confiadamente lo cumplan dentro de otro nuevo plazo de cuatro dias, para evitarse las consiguientes responsabilidades.

Soria 5 de Setiembre de 1888.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.

SECCION CUARTA.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Setiembre de 1885, ha de proveerse por oposicion en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las asignaturas de Física, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Seccion de Ciencias á que corresponde la plaza vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero, en la contestacion, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya provision se trata.

El segundo, en la preparacion de una leccion, elegida entre tres sacadas a la suerte, de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. Para la preparacion se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicacion y demostracion ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

El tercero, en la descripcion y manejo del espectroscopio y de sus aplicaciones en las asignaturas á que se refiere la plaza objeto de la oposicion.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para su presentacion finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último dia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Setiembre de 1885, ha de proveerse por oposicion en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas, con destino á la asignatura de Terapéutica y Materia médica, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

El primero, en la contestacion en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura á que se halla afecta la plaza de cuya provision se trata.

El segundo, en hacer una demostracion experimental, propia de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipacion debida.

El tercero, en la descripcion y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

El cuarto, en reconocer tres objetos de Materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostracion á que se refiere el ejercicio segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para su presentacion finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último dia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Matricula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, la matricula de las mismas para el semestre que empezará el 1.º de Octubre y

terminará en fin de Marzo del año próximo venidero.

Para ser inscrito en la matricula de Practicantes, se requiere:

- 1.º La presentacion de la cédula personal del interesado.
- 2.º Haber cumplido diez y seis años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matricula de Parteras ó Matronas, es necesario:

- 1.º La presentacion de la cédula personal de la interesada.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir sus estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y una de las Profesoras auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matricula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matricula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligacion de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Señor Rector en el término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno.

Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

TAJAHUERCE.

Concedida prórroga por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para el pago voluntario á los contribuyentes que hasta el dia no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre y semestre por la contribucion territorial y año económico vigente, y obrando en poder de este Ayuntamiento los talones, volverá á tener abierta la recaudacion los dias 12 y 13 del actual, de ocho á doce de su mañana.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de aquellos contribuyentes á quienes interesa.

Tajahuerce, 4 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Hilario Hernandez.

BORDECORÉX.

La cobranza de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente á cuotas realizables en el primer trimestre y semestre del año económico actual, tendrá lugar en los dias 12 y 13 del corriente mes en la sala consistorial.

Bordcoréx, 3 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Carrera.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal.

BOCIGAS.

Don Jenaro Zayas, Secretario interino de esta villa, Certifico: Que en los autos de juicio de faltas

celebrado en rebeldía contra Basilio Villalba Sanz, quinquillero ambulante, se dictó sentencia en 1.º del actual, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Falla.—Que debía declarar y declaraba autor de la falta prevista en el art. 592, caso 2.º del Código penal, al quinquillero Basilio Villalba Sanz, y en su consecuencia, y en conformidad á la peticion del Sr. Fiscal municipal, á las penas de cinco dias de arresto, gastos, costas y papel invertido en este juicio en término de cinco dias, á contar desde que esta sentencia cause ejecutoria. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció y mandó el Sr. Juez municipal, de que certifico.

Publicacion.—Leida y publicada fué por mí el Secretario la sentencia anterior, estándose celebrando audiencia á presencia de los testigos de esta vecindad, quienes firman en Bocigas á 1.º de Setiembre de 1888.

Notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado notifiqué en los estrados del mismo la sentencia anterior por ausencia y rebeldía de Basilio Villalba Sanz, quinquillero ambulante, siendo testigos Pedro Zayas y Claudio Sanz, de esta vecindad, que firman, de que certifico.

Es copia de su original, á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Bocigas á 2 de Setiembre de 1888.—Jenaro Zayas, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Cirilo Redondo.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comisario D. Joaquin Vicen en la quiebra del Comerciante D. Pascual Ramon Frauca, vecino de esta poblacion, se sacan á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al quebrado y son los siguientes:

Un local destinado á cuadra sito en esta Ciudad y su calle del Puente, sin número, teniendo su fachada cinco metros ochenta centímetros, lineales y su fondo doce metros diez centímetros, consta de planta baja y en parte de piso principal, sumamente escaso de altura y malas condiciones en mediano estado de conservacion, con muros de mampostería ordinaria, lindante al Norte y Este propiedad de D. Miguel Lucia, Sur cuadra de D. Juan Gomez y Oeste camino del Molinete, en 1.400 pesetas.

Una yegua cerrada de mediana alzada, pelo castaño oscuro y tasada en 80 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Plaza de la Leña núm. 10 planta baja el dia 24 del actual y hora de las tres de su tarde, previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Soria 3 de Setiembre de 1888.—El Escribano, Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla el partido de veterinario y herrero del pueblo de Beraton, cuyos cargos han de ser desempeñados por una misma persona, con la dotacion de seis celemines de centeno por cada caballería; lo que el profesor contrate con los dueños de reses vacunas; un celemin de centeno por cada libra de hierro que eche en la fragua, y el herraje de caballerías que, á causa de lo quebrado del terreno es bastante productivo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo por término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

AMA DE CRÍA.—Se necesita una con leche fresca, soltera ó viuda sin hijos, dispuesta á salir de esta capital cuando las circunstancias lo exijan.

Darán razon en casa del Sr. Teniente Coronel D. José Santa Pau, en Soria, plazuela de la Leña.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. — Pesetas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento. — DIAS.		
		an el catálogo.....	no incluidos.....		ESPECIE.					
					GRUESAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.				
Fuentepinilla.....	Fuentepinilla.....	84	»	Robledal.....	30	Roble.....	30	Roble.....	60	40
Jodra de Cardos.....	Jodra de Cardos.....	85	»	Idem.....	»	».....	25	Idem.....	25	40
Lumias.....	Lumias.....	86	»	Idem.....	»	».....	20	Idem.....	20	40
Majan.....	Majan.....	87	»	Idem.....	25	Roble y Encina.....	125	Roble y Encina.....	150	80
Matamala.....	Matamala.....	88	»	Pinar.....	150	Pino.....	150	Pino.....	150	100
Idem.....	Matute.....	89	»	Idem.....	50	Idem.....	50	Idem.....	50	60
Momblona.....	Momblona.....	90	»	Robledal.....	50	Roble.....	50	Roble.....	100	60
Rebollo.....	Fuente puerco.....	91	»	Idem.....	»	».....	25	Idem.....	25	40
Idem.....	Rebollo.....	92	»	La Roza.....	12	Roble.....	13	Idem.....	25	40
Revilla.....	Monasterio.....	93	»	Dehesa Lorices.....	12	Idem.....	13	Idem.....	25	40
Rioseco.....	Mercadera.....	94	»	Robledal.....	10	Idem.....	10	Idem.....	20	40
Idem.....	Idem.....	95	»	Idem.....	»	».....	50	Estepa.....	25	40
Seron.....	Seron.....	97	»	Idem.....	»	».....	75	Roble.....	75	60
Soliedra.....	Soliedra.....	»	38	Dehesa.....	4	Espino.....	4	Espino.....	8	40
Tajueco.....	Tajueco.....	98	»	Pinada.....	100	Pino.....	50	Pino.....	75	80
Taroda.....	Taroda.....	100	»	Matorral.....	»	».....	25	Roble.....	25	40
Valderrodilla.....	Valderrodilla.....	103	»	Tejera.....	200	Pino.....	50	Pino.....	125	80
Velamazán.....	Velamazán.....	104	»	Robledal.....	»	».....	150	Roble.....	150	70
Idem.....	Idem.....	»	40	Soto.....	20	Fresno.....	5	Fresno.....	25	40
Velilla de los Ajos.....	Velilla de los Ajos.....	»	41	Carrascal.....	12	Encina.....	40	Encina.....	52	40
Viana.....	Viana.....	105	»	Robledal.....	»	».....	250	Roble.....	250	100

Partido del Burgo de Osma.

Aylagas.....	Cubillos.....	107	»	Robledal.....	10	Roble.....	10	Roble.....	20	40
Idem.....	Aylagas.....	108	»	Valderramaza.....	20	Idem.....	20	Idem.....	40	40
Boos.....	Boos.....	109	»	Robledal.....	»	».....	30	Estepa y Sabina.....	15	40
Idem.....	Valverde de los Ajos.....	110	»	Roza (la).....	10	Roble.....	5	Roble.....	15	40
Carrascosa de Abajo.....	Carrascosa de Abajo.....	»	43	Dehesa Boyal.....	20	Enebro.....	20	Enebro.....	40	40
Cuevas de Ayllon.....	Cuevas de Ayllon.....	113	»	Valdepeñas.....	»	».....	25	Roble.....	25	40
Espeja.....	Espeja.....	116	»	Pinar.....	200	Pino.....	100	Pino.....	150	100
Espejon.....	Espejon.....	118	»	Mata.....	»	».....	400	Idem.....	200	100
Fuente cantales.....	Fuente cantales.....	119	»	Veguilla y Puebla.....	20	Roble.....	12	Roble.....	32	40
Gormaz.....	Gormaz.....	120	»	Pinar.....	50	Pino.....	70	Pino.....	60	70
Hoz de Arriba.....	Hoz de Arriba.....	»	45	Cerrada.....	25	Encina y Enebro.....	100	Encina y Enebro.....	125	70
Losana.....	Losana.....	122	»	Pinar.....	10	Pino.....	10	Pino.....	10	40
Idem.....	Idem.....	123	»	Robledal.....	»	».....	13	Roble y Estepa.....	13	40
Miño de San Estéban.....	Miño de San Estéban.....	124	»	Rebollar.....	»	».....	350	Roble.....	350	100
Nafria de Ucero.....	Rejas de Ucero.....	130	»	Valdetier.....	30	Roble.....	20	Idem.....	50	40
Noviales.....	Noviales.....	»	49	Estepar.....	»	».....	4	Idem.....	4	40
Idem.....	Idem.....	»	50	Idem.....	»	».....	2	Idem.....	2	40
Idem.....	Idem.....	»	51	Dehesa.....	»	».....	7	Idem.....	7	40
Rejas de San Estéban.....	Rejas de San Estéban.....	134	»	Chaparral.....	»	».....	200	Idem.....	200	80
Retortillo.....	Retortillo.....	135	»	Dehesa Quegigal.....	»	».....	100	Roble y Estepa.....	100	60
Sta. María de las Hoyas.....	Santa María las Hoyas.....	141	»	Pinar.....	»	».....	200	Pino.....	100	80
Talveila.....	Cantalucia.....	142	»	Comunero de Cantalucia.....	25	Roble.....	25	Roble.....	50	40
Idem.....	Talveila.....	146	»	Robledal.....	30	Idem.....	45	Idem.....	75	60
Idem.....	Cubilla.....	147	»	Idem.....	25	Idem.....	25	Idem.....	50	40
Torralba.....	Torralba.....	148	»	Torralba.....	»	».....	125	Estepa y Sabina.....	31	70
Torremocha.....	Torremocha.....	149	»	Moratilla.....	10	Roble.....	10	Roble.....	20	40
Valdemaluque.....	Valdeavellano.....	154	»	Mata Quemada.....	5	Idem.....	5	Idem.....	10	40
Idem.....	Valdelinares.....	155	»	Idem.....	4	Idem.....	4	Idem.....	8	40
Idem.....	Valdemaluque.....	156	»	El Valle.....	5	Idem.....	5	Idem.....	10	40
Valdenebro.....	Valdenebro.....	157	»	Pinar.....	100	Pino.....	80	Pino y Estepa.....	90	80
Valvedizido.....	Valvedizido.....	158	»	La Nava.....	14	Roble.....	25	Roble.....	39	40
Idem.....	Castro.....	159	»	Valdesilos.....	14	Idem.....	25	Idem.....	39	40
Villálvaro.....	Villálvaro.....	160	»	Villálvaro.....	10	Idem.....	175	Idem.....	185	100
Zayas de Torre.....	Zayas de Torre.....	»	55	Robledal.....	»	».....	200	Idem.....	200	100

Partido de Medinaceli.

Utrilla.....	Utrilla.....	161	»	La Mata.....	»	».....	50	Roble.....	50	40
Idem.....	Idem.....	»	59	Mohedo.....	»	».....	50	Encina.....	50	40
Idem.....	Idem.....	»	60	Dehesa.....	»	».....	50	Idem.....	50	40

Partido de Soria.

Abion.....	Abion.....	164	»	Dehesa Matorral.....	100	Roble.....	150	Roble.....	250	100
Alconaba.....	Ontalvilla.....	165	»	Robledal.....	»	».....	25	Idem.....	25	40
Aldehuela del Rincon.....	Aldehuela.....	166	»	Mata y Mogote.....	20	Roble.....	20	Idem.....	40	40
Almarza.....	Almarza y San Andrés.....	167	»	Mata.....	100	Roble y Haya.....	250	Roble, Haya y Espino.....	250	120
Almazul.....	Almazul.....	168	»	Martiniega.....	»	».....	100	Roble y Estepa.....	75	60
Idem.....	Záraves.....	179	»	Sierra.....	»	».....	13	Roble.....	13	40
Arancon.....	Tozalmoreo.....	170	»	Cerro y Dehesa.....	4	Roble y Encina.....	62	Roble, Encina y Estepa.....	27	40
Idem.....	Arancon.....	171	»	Hoya del Valle.....	10	Encina y Roble.....	120	Encina, Roble y Estepa.....	55	70
Arévalo de la Sierra.....	Arévalo de la Sierra.....	172	»	Dehesa Mata.....	»	».....	25	Roble.....	25	40
Idem.....	Id. y Torrearévalo.....	»	61	Garagüeta.....	»	».....	200	Acebo.....	200	80
Arguijo.....	Arguijo.....	173	»	Deheson.....	140	Roble.....	30	Roble.....	170	80
Barriomartin.....	Barriomartin.....	174	»	Espinar.....	15	Idem.....	15	Idem.....	30	40
Bliccos.....	Bliccos.....	175	»	Robledal.....	»	».....	50	Idem.....	50	40
Calderuela.....	Omeñaca.....	181	»	Matorral.....	»	».....	25	Idem.....	25	40
Idem.....	Calderuela.....	»	63	Dehesa.....	13	Encina.....	12	Encina.....	25	40

TERMINO municipal en que radica el monte,	PUEBLO á que pertenece el monte,	NUMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. — Pesetas.	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. DIAS.		
		en el catálogo.....	no incluidos.....		GRUESAS.	MENUDAS.				
					ESPECIE. <small>Número de árboles de cuatro cargas.</small>	ESPECIE. <small>Número de árboles de cuatro cargas.</small>				
Canredondo	Canredondo	»	64	Ambudea	25	Encina	25	Encina	50	40
Carbonera	Carbonera	»	65	Dehesa	»	»	12	Roble	12	40
Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	182	»	Idem	»	»	75	Idem	75	60
Castil de Tierra	Castil de Tierra	183	»	Mata	10	Roble	63	Idem	73	60
Castilfrío	Castilfrío	184	»	Robledal	75	Idem	76	Espino	91	70
Chavaler	Chavaler	»	66	Dehesa y Soto	»	»	25	Roble	25	40
Cidones	Cidones	185	»	Dehesa Collado	25	Roble	25	Idem	50	40
Cihuela	Cihuela	186	»	Monte de Arriba	»	»	150	Idem	150	70
Covaleda	Covaleda	187	»	Pinar	75	Roble	75	Idem	150	80
Córtos	Córtos	»	68	Fronton	40	Encina	40	Encina	80	60
Cubo de la Sierra	Sepúlveda	188	»	Robledal	15	Roble	42	Roble y Estepa	40	40
Idem	Matute	»	69	Hondo	15	Encina	15	Encina	30	40
Idem	Portelárbol	»	70	Carrascal	10	Idem	15	Idem	25	40
Cubo de la Solana	Rabanera del Campo	189	»	Majada Honda	25	Roble	30	Roble	65	40
Idem	Lubia	223	»	Cabrejano	25	Idem	37	Idem	62	40
Idem	Idem	226	»	Dehesa	25	Idem	38	Idem	63	40
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	193	»	Idem	10	Varias	20	Varias	30	40
Fuentelsaz	Fuentelsaz	»	73	Chaparral	»	»	100	Encina	100	60
Gallinero	Gallinero	195	»	Dehesa Mata	100	Roble y Haya	300	Estepa y Espino	325	120
Gómara	Gómara	197	»	Mata	»	»	175	Roble	175	80
Herreros	Herreros	198	»	Egido	50	Roble	50	Idem	100	60
Hinojosa de la Sierra	Langosto	199	»	Quejigal y Dehesa	15	Idem	15	Idem	30	40
Ituero	Ituero	200	»	Robledal	»	»	15	Idem	15	40
Ledesma	Ledesma	201	»	Dehesa	»	»	50	Idem	50	40
Miñana	Miñana	203	»	El Grande	100	Roble	125	Idem	225	100
Molinos de Duero	Molinos y Salduero	204	»	Dehesa Robledal	»	»	200	Idem	200	100
Idem	Molinos	205	»	Pinar	»	»	25	Idem	25	40
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	206	»	Hayedo	»	»	50	Haya	50	40
Idem	Idem	207	»	Idem	100	Haya	»	»	100	60
Muedra (la)	Muedra (la)	208	»	Robledal	20	Roble	40	Roble	60	40
Narros	Narros	209	»	Dehesa Marojal	»	»	70	Idem	70	60
Navalcaballo	Navalcaballo	211	»	Robledal	75	Roble	75	Idem	150	70
Nomparedes	Nomparedes	212	»	Mata	»	»	25	Idem	25	40
Ocenilla	Ocenilla	213	»	Barranco Rubio	15	Roble	15	Idem	30	40
Oteruelos	Oteruelos	214	»	Monte y Dehesa	»	»	20	Estepa	5	40
Idem	Vilviestre	215	»	Robledal	13	Roble	12	Roble	25	40
Pedrajas	Pedrajas	216	»	Monte Dehesa	50	Idem	50	Idem	100	60
Idem	Toledillo	217	»	Robledillo	25	Idem	25	Idem	30	40
Poltelrubio	Potelrubio	218	»	Verduceda	20	Idem	40	Idem	60	40
Póveda	Póveda	219	»	Espinar	20	Idem	20	Idem	40	40
Idem	Id. y Barriomartin	220	»	Pinar y Plantio	25	Pino	25	Pino	25	40
Idem	Póveda	»	74	Lastra	30	Acebo	30	Acebo	60	40
Quintana Redonda	Llamosos	221	»	Marojal	150	Roble	100	Roble	250	100
Idem	Izana	222	»	La Mata	25	Idem	25	Idem	50	40
Idem	Quintana Redonda	223	»	Pinar	40	Pino	40	Pino	40	70
Idem	Idem	224	»	Robledal	100	Roble	150	Roble	250	100
Rebollar	Rebollar	227	»	Mata	18	Idem	24	Id. y Estepa	30	40
Idem	Espejo	228	»	Robledal	15	Idem	20	Idem	25	40
Renieblas	Fuensauco	229	»	Dehesa	»	»	100	Idem	62	60
Idem	Ventosilla	230	»	Idem	5	Roble	15	Roble	20	40
Reznos	Reznos	»	75	Idem	»	»	150	Id. y Estepa	150	70
Rollamienta	Rollamienta	231	»	Brezal	25	Roble	50	Estepa y Espino	50	60
Royo y Derroñadas	Royo y Derroñadas	232	»	Monte	40	Idem	60	Roble	100	60
Salduero	Salduero	233	»	Pinar	»	»	25	Idem	25	40
Sauquillo de Alcázar	Sauquillo de Alcázar	»	76	Allá de Trás	100	Encina	150	Encina	250	100
Soria	Soria	244	»	Valonsadero	»	»	250	Estepa	125	100
Sotillo del Rincon	Sotillo del Rincon	246	»	Dehesa Privilegio	40	Roble	60	Roble	100	70
Idem	Idem	»	79	Dehesa	50	Idem	50	Idem	100	70
Tardajos	Tardajos	247	»	Bardal y Carrascal	25	Idem	75	Roble y Encina	100	70
Idem	Miranda	248	»	Valdelavilla	»	»	13	Roble	13	40
Tardelcuende	Tardelcuende	249	»	Manadizo y San Gregorio	76	Pino	300	Pino	188	120
Idem	Cascajosa	250	»	Pinar y Marojal	5	Roble	20	Roble	25	40
Tera	Estepa de Tera	251	»	Dehesa	12	Idem	17	Idem	29	40
Torrearevalo	Torrearevalo	252	»	Idem	25	Idem	110	Id. y Espino	80	70
Torrubia	Torrubia	»	81	Chaparral	»	»	75	Encina	75	70
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano	254	»	Dehesa	125	Roble	525	Roble y Estepa	450	120
Villabuena	Villabuena	255	»	Rueda	125	Idem	50	Roble	175	70
Villaciervos	Villaciervos	»	83	Alconeillo	25	Encina y Enebro	150	Encina y Enebro	175	80
Villar del Ala	Villar del Ala	256	»	Dehesa	74	Roble	94	Roble	164	100
Idem	Azapiedra	257	»	Mata	43	Idem	50	Idem	93	60
Villaverde	Villaverde	258	»	Iruela y Mata	25	Idem	20	Idem	45	40
Vinuesa	Vinuesa	259	»	Pinar	50	Idem	50	Idem	100	70

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas mencionadas en el estado anterior, que podrán ser utilizadas por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares, durante el año forestal de 1888 á 1889, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 18 de Julio de 1888.

1.º Los aprovechamientos de leñas de la clase

y en la cantidad expresada han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto de cada monte en el citado estado, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta administrativa del pueblo interesado, ó en su caso la Junta de delegados de los

Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para este disfrute.

2.º La ejecucion de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por